



San Andrés, Isla, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.00147 -21

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO THYME JAMES
DEMANDADO: CARIBBEAN ISLAND ROOTS FOUNDATION
RADICADO: 88-001-41-001-2019-00177-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, en atención al proceso de la referencia remitido en grado de consulta al superior, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 69 CPL, y la Sentencia C- 424 de 2015; teniendo en cuenta que mediante oficio calendado 9 de febrero de 2021, se remitió el expediente de la referencia; por el Superior, advirtiéndose que se dictó sentencia dentro del grado jurisdiccional de consulta, de fecha diecinueve (19) de abril de 2021, que en su parte pertinente dispuso:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada de fecha 02 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de San Andrés, Isla, por lo señalado. **SEGUNDO:** En firme esta sentencia **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen para que se continúe con su trámite.”

En consecuencia, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Laboral del Circuito de este Distrito Judicial, dentro del presente proceso.

Entre tanto, como quiera que la sentencia del 02 de febrero de 2021, dictada por este Despacho Judicial, dispuso condenar en costas a la parte demandante, En consecuencia y de conformidad a los artículos 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaría la respectiva liquidación de costas al resultar vencida, en esta se incluirá la suma de \$454.263, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, artículo 5º numeral 1 literal b, en concordancia con el inciso 1º del artículo 25 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETEL
JUEZ
SMA

Firmado Por:

CAROLINA PAOLA LOPEZ PRETEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRES



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7887531e168ea74a454bd7e83f6bdb985db4d520c935d72fab831edc51ae67**

Documento generado en 26/04/2021 04:07:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>